



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500470633

Fecha: 03-11-2017



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: JAIME MARTÍNEZ SUESCÚN /
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe (E)

DE: DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de viabilidad respecto de la prórroga del contrato de prestación de servicios No 144 de 2016, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según radicado No. 20176820016463 del 02 de noviembre de 2017, recibido en esta Dirección en la misma anualidad

Cordial saludo estimado Alcalde Martínez,

En atención al memorando radicado bajo el número del asunto, y en cumplimiento de la Directiva 012 de noviembre 11 de 2016, suscrita entre el Alcalde Mayor de Bogotá y el Secretario Distrital de Gobierno, una vez efectuada la revisión de la solicitud de concepto jurídico, esta Dirección se pronuncia en los siguientes términos, teniendo en cuenta para el efecto lo señalado en el literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016, así:

1. RESPECTO A SOLICITUD DE VIABILIDAD RESPECTO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 144 DE 2016

Como se puede leer de la solicitud remitida a esta Dirección por su Despacho, se encuentra que durante la vigencia fiscal 2016 el Fondo de Desarrollo Local suscribió el contrato interadministrativo con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del cual aquella Institución de Educación Superior se obligó a prestar los servicios requeridos para promover una cultura democrática de participación y cuidado de lo público en servidores, instancias institucionales y organizativa de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Dicho acuerdo de voluntades se pactó para ser ejecutado en un término de tres (03) meses, a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500470633

Fecha: 03-11-2017



ejecución, los cuales se cumplieron el día 07 del mes de julio de 2017, por lo cual a la fecha de la emisión de esta respuesta el mismo se encuentra vigente.

En lo que respecta a las condiciones económicas al valor del contrato, se tiene que el mismo ascendió a la suma de ciento noventa y dos millones novecientos noventa mil pesos (\$192.990.000) M/cte.

En este contexto, se tiene que la solicitud se encuentra relacionada con la necesidad de introducir en el negocio jurídico previamente pactado (contrato interadministrativo No 144 de 2016) modificaciones contractuales (prórroga), a través del cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del cual aquella Institución de Educación Superior se obligó a prestar los servicios requeridos para promover una cultura democrática de participación y cuidado de lo público en servidores, instancias institucionales y organizativa de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Esta modificación consiste en efectuar la prórroga por el término de tres (3) meses al plazo inicialmente pactado, esto es, a partir del 07 de noviembre de 2017.

Dicho lo anterior y evidenciado en el siguiente acápite se efectuará el análisis respectivo de la prórroga proyectada, teniendo en cuenta para dichos efectos lo señalado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2. RESPECTO A LA SOLICITUD EFECTUADA POR ESTA DIRECCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

En lo que respecta a la solicitud de prórroga, se tiene que ha precisado el Consejo de Estado que la prórroga contractual, contiene los siguientes matices:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500470633

Fecha: 03-11-2017



*por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato...*¹ (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Nótese del extracto de sentencia, que durante la ejecución de los contratos del Estado resulta posible este tipo de modificación, siendo válido y legal aquella en estos negocios jurídicos. No obstante lo anterior, resulta necesario resaltar que esta modificación debe estar sustentada en hechos y situaciones ciertas que hayan afectado la ejecución del contrato, pero que además estas resulten necesarias para garantizar la finalidad del respectivo contrato del Estado, desde el punto de vista de su contenido teleológico.

Descendiendo al caso en concreto se observa que la solicitud se sustenta en eventos posteriores a la planeación y delimitación del objeto convenido, con lo cual en principio se cumplen las condiciones y exigencias legales y jurisprudenciales para que procedan.

En este contexto, señala el oficio que contiene la solicitud entre otros eventos, en que, durante la ejecución del contrato, resulta necesario un tiempo adicional al pactado a fin de darle cumplimiento a todas las actividades a desarrollar dentro del contrato interadministrativo 144 de 2016, teniendo en cuenta que el mismo tuvo como fecha de inicio el día 7 de Julio del presente año, y que de conformidad con el plan de trabajo se requiere contar con la prórroga con el fin de poder dar cumplimiento al objeto del mismo y realizar las actividades descritas, esto de la mano de la necesidad de realizar 2 tomas territoriales para completar la asistencia de la comunidad al evento ya realizado de la presentación pública, el cual contó con una asistencia de 42 personas y según el anexo técnico se requiere "capacidad para 100 personas con silletería", entre otros aspectos.

En este contexto, para el efecto resulta importante que se tenga en cuenta que la labor del supervisor es precisamente de conformidad con la Ley (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011) proteger los intereses inmersos en la contratación, a través del seguimiento a la ejecución del contrato, lo cual implica necesariamente pasar por el tapiz de aquel participe de la actividad contractual, todo suceso, hecho o solicitud que pueda afectar el contrato público y su cumplimiento, esto con el fin de tener su concepto y/o posición sobre él.

✓ Al respecto confróntese la sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171). C.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500470633

Fecha: 03-11-2017



Así las cosas, esta Dirección considera que es importante que el supervisor designado avale la información presentada por la Universidad, siendo importante que en la justificación se involucren mayores aspectos respecto de la ejecución contractual actual, puesto que resulta relevante que esta modificación contractual se encuentre soportada en hechos posteriores a la debida planeación, pero además que demuestren que el contratista en la actualidad se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones convenidas.

En este punto, es importante que el Fondo de Desarrollo Local tenga en cuenta de considerarse la prórroga, las observaciones efectuadas por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de esta Secretaría a través del radicado asociado a esta comunicación.

3. RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN

Como parte de la actividad de acompañamiento de esta Dirección a los respectivos Fondos de Desarrollo Local en materia contractual, nos permitimos efectuar las siguientes recomendaciones a fin de que las mismas sean consideradas en el curso del actual trámite, así:

1. Es importante que en la justificación que soporta la modificación contractual, se tengan en cuenta las anotaciones efectuadas por esta Dirección.
2. En el evento en que se considere por el Fondo de Desarrollo Local, efectuar la prórroga en cuestión, se recomienda tener en cuenta que la misma deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo contractual.
3. Se considera viable que previo a la suscripción del acuerdo modificadorio, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas presente un nuevo cronograma en el cual indique de forma expresa cómo va a cumplir las obligaciones contractuales, previo al vencimiento del plazo adicional acordado.
4. Es de suma importancia que el contratista señale de forma expresa que, al suscribir la modificación en estudio, aquella situación no alterará la ecuación económica del contrato y que de tal forma renuncia a reclamación futura por el plazo adicional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500470633

Fecha: 03-11-2017



5. Es importante que se tenga en cuenta que al suscribir la señalada prórroga el contratista, en este caso la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá como parte de sus obligaciones contractuales, proceder a ampliar la cobertura de las pólizas que amparan el presente negocio estatal.
6. Finalmente se recomienda previo a la suscripción de la modificación, efectuar la revisión y seguimiento de las obligaciones contractuales, esto a fin de evitar posteriormente declaratoria de incumplimiento o nuevamente una prórroga adicional y en dado caso, adiciones que afecten presupuestalmente a la entidad estatal.

De lo anteriormente expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las sugerencias plasmadas en el presente documento, antes de celebrar la respectiva contratación, esto de conformidad con las normas que ilustran el sistema de contratación pública, esto en observancia de la Directiva Distrital No. 012 de 2016.

Finalmente, esta Dirección hace la salvedad de que es responsabilidad del Alcalde Local, como representante legal del Fondo de Desarrollo Local, acorde a la facultad delegada por el artículo 8° del Decreto Distrital 101 de 2010, adelantar el trámite objeto de estas recomendaciones, acogiendo las mismas de forma total, parcial o negativamente.

Cordialmente,

CÁRMEN YOLANDA VILLABONA
Directora

Proyectó: John Fredy Silva Tenorio.
Revisó: John Fredy Silva Tenorio.

Con copia. Dra. Sandra Patricia Castiblanco Monroy
Directora para la Gestión del Desarrollo Local.